

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Número de fincas	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie aproximada m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de las actas		
							D.	M.	A.
1	1	David Rupérez y Hnos.	Toledillo (Soria)	302	Parcial	Cereal cercanía So-	19	2	1974
2	2	Regino Pérez González	Juan López Velasco, 10. Soria	40	Parcial	ria	19	2	1974
3	3	Herederos de Florentino García	Golmayo (Soria)	147	Parcial	Idem, id.	19	2	1974
4	4	David Rupérez y Hnos.	Toledillo (Soria)	287	Parcial	Idem, id.	19	2	1974
5	5	David Rupérez y Hnos.	Toledillo (Soria)	612	Parcial	Idem, id.	19	2	1974
6	6	Herederos de Florentino García	Golmayo (Soria)	234	Parcial	Idem, id.	19	2	1974

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Santa Cruz de Tenerife ejerza por delegación en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Santa Cruz de Tenerife ejerza por delegación en toda la provincia las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3184/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Menéndez y García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Menéndez y García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Menéndez y García como propietario del cine "Vital-Aza" de Pravia, contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada del acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo, de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó el acta de infracción de la Inspección de Trabajo de Oviedo número ciento noventa y cuatro, de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, levantada a la recurrente como propietaria del cine "Vital-Aza" por infracción del artículo treinta y siete de la Reglamentación de Trabajo en Locales de Espectáculos Públicos, por ser conformes a derecho los acuerdos y acta recurridos, los que, por tanto, declaramos confirmados y sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUENTAS de gestión y Balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1972 y acordada su publicación por Orden de 12 de diciembre de 1973. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1972 y Balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1973 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.